

# GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,443

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS CONTRATO Nº 73

(De 17 de octubre de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y PABLO VARGAS CABALLERO, CON CEDULA Nº 4-109-393, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CALICHE DEL BARU, S.A." ..... PAG. 2

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO Nº ALP-098-PJ-2005

(De 5 de octubre de 2005)

"SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA COMITE COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE TULU ARRIBA, PROVINCIA DE COCLE" ..... PAG. 11

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 403

(De 1 de septiembre de 2005)

"SE CONCEDE A LA EMPRESA PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" ..... PAG. 12

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCION Nº 290

(De 4 de octubre de 2005)

"SE RECONOCE AL CENTRO DE GESTION LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONA (CEGEL-SONA), COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" ..... PAG. 14

### RESOLUCION Nº 294

(De 3 de octubre de 2005)

"SE RECONOCE A LA FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y MUJER (PRONIUM), COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" ..... PAG. 16

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**  
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
**PRECIO: B/.2.20**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº AL-054-05

(De 20 de julio de 2005)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Nº CAL-1-175-01,  
PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO EL EMPALME-EL SILENCIO, PROVINCIA DE BOCAS  
DEL TORO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y GRUPO FENIX,  
S.A." ..... PAG. 17

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5701

(De 7 de diciembre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SOMETE A CONSULTA PUBLICA LA PROPUESTA QUE  
ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN SEGUIR LAS EMPRESAS DE  
DISTRIBUCION ELECTRICA CUANDO DETECTEN CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA  
NO REGISTRADA POR FRAUDE" ..... PAG. 19

### COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 230-2005

(De 21 de septiembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ANA MARCELA ORTIZ, CON CEDULA  
Nº 8-303-747" ..... PAG. 33

**AVISOS Y EDICTOS** ..... **PAG. 34**

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 73

(De 17 de octubre de 2005)

Entre los suscritos a saber, **MANUEL JOSE PAREDES**, varón,  
panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-259-666,  
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, en nombre y representación  
del Estado, por una parte y por la otra, **PABLO VARGAS CABALLERO**,

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-109-393, con domicilio en Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALICHE DEL BARU, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 361121, Rollo 65418, imagen 10, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

#### **DERECHOS DE LA CONCESIONARIA**

**PRIMERA:** El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 237 hectáreas, ubicada en los corregimientos Cabecera y El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2001-109 y 2001-110, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'33.85" de Longitud Oeste y 8°26'24.64" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,580 metro hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'42.20" de Longitud Oeste y 8°26'24.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una Distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 82°36'42.20" de Longitud Oeste y 8°25'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,580 metros, hasta llegar al Punto No.4, cuyas coordenadas geográficas son 82°37'33.85" de Longitud Oeste y 8°25'35.81" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto No.1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 237 hectáreas y está ubicada en los corregimientos Cabecera y El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **CBSA-EXTR(arena continental)2001-71**.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N° 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata la Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá traspasar el presente contrato, previa aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria del traspaso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA. LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el contrato.
- b) Extraer los minerales a que se refiere el contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y darle el mantenimiento respectivo;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

#### **DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones del Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N°70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley N°55 de 10 de julio de 1973, por Ley N° 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Ley 41 de 1 de julio de 1998 con todas sus disposiciones reglamentarias y supletoriamente la Ley N°56 de 27 de diciembre 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

**SÉPTIMA:** LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que por resultados de su trabajo ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles, deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a las autoridades competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y será de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo los valores de extracción de arena continental permitidos de 400 metros cúbicos diarios.

**OCTAVA:** Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras en la zona de concesión;
2. Todos los vehículos y equipos a utilizar deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA y deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros.
3. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos a los ríos y quebradas sin previo proceso de filtración.
4. LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DÉCIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo a una distancia menor de quinientos (500) metros de ejidos de poblaciones y ciudades;
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DÉCIMAPRIMERA: Cuando el área objeto de este Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario poseedor de los mismos, antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual EL ESTADO haya otorgado un contrato de explotación tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DÉCIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente ante la Dirección General de Recursos Minerales un Plan detallado de trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA. Además deberá presentar un Informe Anual de las actividades desarrolladas, que incluirá aspectos ambientales, técnicos, financieros y de personal.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena continental únicamente en el área de concesión y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente.

DÉCIMACUARTA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DÉCIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Alanje la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DÉCIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesas y Dimensiones de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

DÉCIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA brindará apoyo a la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM)



del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), atendiendo las recomendaciones que ésta le haga.

### **DERECHOS DEL ESTADO**

**DÉCIMAOCtava:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual le será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

**DÉCIMANOVENA** El Ministerio de Comercio e Industrias previo dictamen técnico de la Dirección General de Recursos Minerales podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de exploración o extracción derivadas del ejercicio de los contratos cuando las mismas causen o puedan causar graves daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la declaratoria de cancelación del contrato conforme a la Ley 109 de 1973.

**VIGESIMA:** El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:


- 1.- El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- 2.- La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.

- 3.- La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- 4.- La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- 5.- La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
- 6.- Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

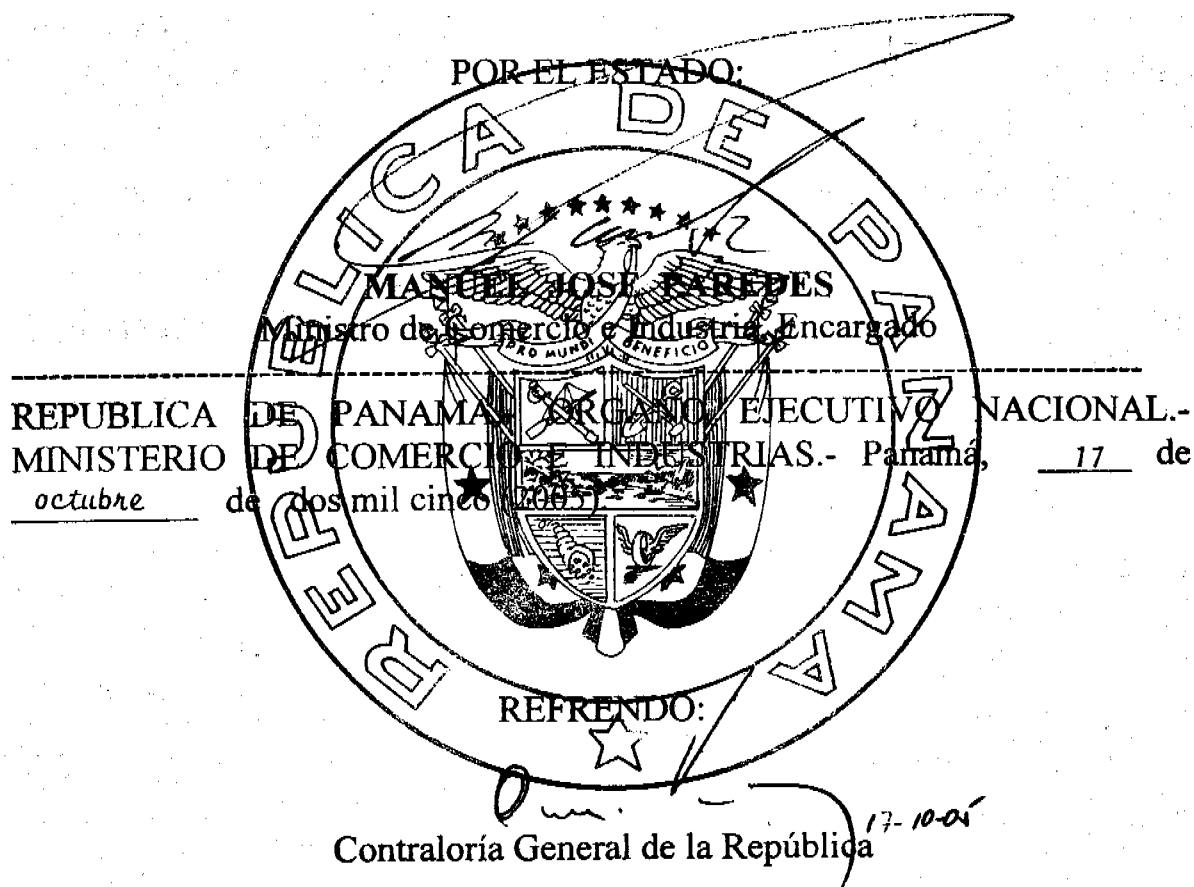
**VIGESIMAPRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de julio de dos mil cinco (2005).

POR LA CONCESIONARIA,



**PABLO VARGAS CABALLERO**  
Cédula N°4-109-393



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO N° ALP-098-PJ-2005  
(De 5 de octubre de 2005)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DASARROLLO SOSTENIBLE DE TULÚ ARRIBA**, ubicada en la comunidad de Tulú Arriba, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, se constituyó el día 5 de agosto de 2005.

Que la Organización Campesina en referencia tiene como finalidad desarrollar actividades de producción, procesamiento, comercialización y transporte de productos artesanales, manualidades de origen agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DASARROLLO SOSTENIBLE DE TULÚ ARRIBA**, ubicada en la comunidad de Tulú Arriba, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ALFREDO RODRÍGUEZ AGUILAR**, portador de la cédula de identidad personal N° 2-105-635. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LAURENTINO CORTIZO-COHEN  
Ministro



LIANA A. ZAMORA. C  
Viceministra Encargada

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESOLUCIÓN N° 403  
(De 1 de septiembre de 2005)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense De Castro & Robles, en calidad de Apoderada Especial de la empresa PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 86505, Rollo 8175, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Frank X. Zeimetz Butler, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., ha consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) No.039909216-04, de 22 de noviembre de 2004, expedida por la Compañía Interoceánica de Seguros, S.A., afiliada a Suramericana de Seguros, S.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/1,000.00), que vence el 31 de diciembre de 2005, y Endoso N° 1 de 10 de junio de 2005, que extiende la vigencia de la fianza consignada hasta el 28 de junio de 2008.

Que la empresa PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

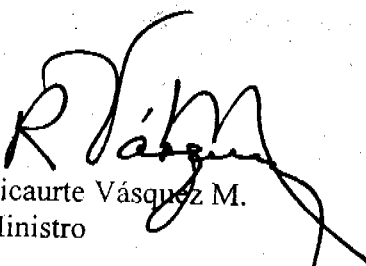
#### RESUELVE:

CONCEDER a la empresa PANAMA AGENCIES COMPANY, INC., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

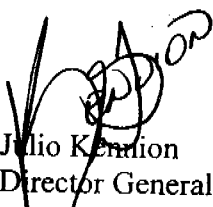
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 27 de junio de 2005 al 26 de junio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo No. 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricaurte Vásquez M.  
Ministro



Julio Kenyon  
Director General de Aduanas

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION N° 290  
(De 4 de octubre de 2005)**

**La Ministra de Desarrollo Social,  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada CENTRO DE GESTIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONÁ (CEGEL - SONÁ), cuyo representante legal es el señor Faustino Camaño González, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-107-770, con domicilio en el Distrito de Soná, provincia de Veraguas, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que la solicitud ha sido sustentada con el aporte de los documentos que a continuación se detallan.

1. Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigidos a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
2. Copia debidamente autenticada de la cédula del señor Faustino Camaño González, presidente y representante legal del CENTRO DE GESTIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONÁ (CEGEL - SONÁ).

3. Copia autenticada de la escritura pública No. 3845 de 1 de abril de 2003, por medio de la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia, concede Personería Jurídica a la entidad denominada CENTRO DE GESTIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONÁ (CEGEL - SONÁ).
4. Certificación del Registro Público No. 0081959 de 16 de septiembre de 2005, donde consta la Personería Jurídica del CENTRO DE GESTIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONÁ (CEGEL - SONÁ), desde el 23 de mayo de 2003, por lo cual tiene una vigencia mayor de un año, a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que verificados los documentos aportados, ha quedado establecido que el peticionario ha cumplido con todos los requisitos legales vigentes.


**RESUELVE:**


**PRIMERO:** Reconocer al CENTRO DE GESTIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DISTRITO DE SONÁ (CEGEL - SONÁ), como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DORIS ZAPATA**  
Viceministra

  
**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Ministra

**RESOLUCION N° 294**  
**(De 3 de octubre de 2005)**

**La Ministra de la Desarrollo Social,**  
**en uso de sus facultades legales,**  
**CONSIDERANDO:**

La asociación denominada **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y MUJER (PRONIJUM)**, debidamente inscrita a la Ficha S.C. 13989, Rollo 3976, Imagen 41, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por la señora **ANTONIA ALVAREZ DE MEJIA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-108-699, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a) Memorial dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c) Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente.
- d) Copia autenticada de la escritura pública donde se protocolizaron reformas al estatuto.
- e) Certificación de Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,


**RESUELVE:**

**RECONOCER** a la **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y MUJER (PRONIJUM)**, como asociación de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DORIS ZAPATA**  
Viceministra

  
**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Ministra



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL Y  
REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES  
PRESTAMO BID N°1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES  
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO  
PAN/95/001/01/00  
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

RESOLUCION N° AL-054-05  
(De 20 de julio de 2005)

*“Por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, provincia de Bocas del Toro, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Grupo Fénix, S.A.”*

El Ministro de Obras Públicas y el Director del Proyecto de Dinamización, en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Grupo Fénix, S.A., suscribió con el Ministerio de Obras Públicas y el Proyecto de Dinamización, el Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, provincia de Bocas del Toro.

Que la empresa Grupo Fénix, S.A., recibió la Orden de Proceder para iniciar la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, el 19 de febrero de 2002, con un período de ejecución de 210 días calendario.

Que cumplida la fecha para la entrega de la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, Grupo Fénix, S.A., tenía un atraso considerable en el desarrollo de la obra, siendo su avance físico en ese momento de 54 %.

Que en el mes de enero de 2003, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales inició la ampliación del Acueducto de Changuinola, lo que implicó el cruce de una línea de conducción, a través de varios tramos de la carretera El Empalme – El Silencio.

Que a consecuencia de esta obra del IDAAN, el Ministerio de Obras Públicas tuvo que suspender la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, desde el 6 de febrero de 2003, fecha para la cual el avance era 75% y el atraso de 5 meses.

Que culminados los trabajos de la Planta Potabilizadora de Changuinola, el Ministerio de Obras Públicas, instruyó al contratista el 9 de enero de 2004, para que reanudara sus labores en el Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, provincia de Bocas del Toro.

Que en varias reuniones Grupo Fénix, S.A., asumió el compromiso de reiniciar el Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, y las demás obras que desarrollaba para el Ministerio de Obras Públicas, que también se encontraban abandonadas, sin embargo, dicha empresa nunca reactivó ninguno de sus proyectos, evidenciándose con ello su falta de capacidad económica y financiera para concluirlos.

Que en consideración a las circunstancias descritas, el 30 de diciembre de 2004, mediante la nota DM-DNI-2359, el Ministerio de Obras Públicas reclamó a la aseguradora American Assurance Corp., la fianza de cumplimiento del Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio.

Que en cumplimiento del trámite establecido en la ley 56 de 1995, el 14 de febrero de 2005, mediante nota N°DM-DNI-0328, el Ministerio de Obras Públicas, comunicó a la empresa Grupo Fénix, S.A., la decisión de iniciar el trámite de resolución administrativa del Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, otorgándole un plazo de 5 días para presentar sus descargos.

Que en vista de que no fue posible ubicar a los representantes de la empresa Grupo Fénix, S.A., para notificarles la nota N°DM-DNI-0328, el Ministerio de Obras Públicas fijó el 03 de junio de 2005, el Edicto N°027-05, desfijándolo el 20 de junio de 2005, para publicarlo en el diario La Estrella de Panamá, los días 27, 28 y 29 de junio de 2005, a fin de cumplir la diligencia de notificación, conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

Que transcurrido el plazo para presentar sus descargos, la empresa Grupo Fénix, S.A., no hizo uso de su derecho de defensa, por lo cual este Ministerio, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación Pública N°56 de 27 de diciembre de 1995;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DECLARAR RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE**, en todas sus partes, el Contrato N°CAL-1-175-01, para la Rehabilitación del Camino El Empalme – El Silencio, provincia de Bocas del Toro, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y Grupo Fénix, S.A.

**ARTÍCULO 2:** Notificar la presente Resolución al contratista Grupo Fénix, S.A., y a la Aseguradora American Assurance Corp., e indicarle a ésta última que de acuerdo al artículo 105 de la Ley N°56 de 1995 de Contratación Pública, tiene 30 días para optar por pagar el importe de la fianza de cumplimiento o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 3:** Informar al afectado que esta resolución agota la vía gubernativa.

**Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de julio de 2005.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N°35 de 30 de junio de 1978.  
Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995  
Contrato N°DINAC-1-175-01

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ALBERTO VALLARINO**  
Ministro de Obras Públicas

  
**RICAURTE VÁSQUEZ**  
Director del Proyecto de  
Dinamización

---

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCION N° JD-5701**  
**(De 7 de diciembre de 2005)**

**Por medio de la cual se somete a Consulta Pública la Propuesta que establece el Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 26 de 1996 establece, entre las funciones y atribuciones del Ente Regulador verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales y señala que, con ese fin dictará, mediante resoluciones, la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;
3. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
4. Que esta Entidad Reguladora mediante la Resolución JD-4683 de 13 de mayo de 2004, sometió a Consulta Pública la Propuesta para establecer el Procedimiento que deben seguir las empresas distribuidoras cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por fraude;

5. Que con motivo de dicha Consulta Pública se recibieron comentarios de las siguientes Personas Jurídicas y Naturales:
- Ernesto Valderrama
  - Ramiro Alvarenga A.
  - Bufete Torrijos & Antinori
  - Carlos Barriga F.
  - Rolando Camarena M.
  - Ariosto F. Ramos G.
  - Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)
  - Galindo, Arias & López
  - Jaime Abad
  - Defensoria del Pueblo
  - Elektra Noreste, S.A.
  - Bravo Dutary & Asociados
6. Que debido a los comentarios recibidos y en atención de los mismos, esta Entidad Reguladora procedió a incorporar algunos de los conceptos sugeridos al referido procedimiento, lo que modifica sustancialmente la propuesta sometida inicialmente a Consulta Pública;
7. Que por las razones expuestas, el Ente Regulador considera necesario realizar un nuevo Llamado a Consulta Pública para el Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica en el evento de detección de consumos de energía eléctrica no registrada como consecuencia de fraude;
8. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al Ente Regulador la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SOMETER** a Consulta Pública la Propuesta que establece el Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que el documento que contiene el tema propuesto en el Resuelto Primero, se adjunta a la presente Resolución como Anexo A.

**TERCERO: COMUNICAR** a todos los interesados en participar en la Consulta Pública que trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 12 de diciembre de 2005, estará disponible el documento que contiene la propuesta para el Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude, en las Oficinas de Atención al Cliente del Ente Regulador de los Servicios Públicos y en la página web de Internet del Ente Regulador <http://www.ersp.gob.pa>.

**CUARTO: ANUNCIAR** que el Ente Regulador aceptará comentarios a favor u objeciones al procedimiento descrito en el Resuelto Primero de esta Resolución a partir del 12 de diciembre de 2005 hasta el 6 de enero de 2006, de acuerdo con la siguiente opción:

**1. Avisos**

- a. El Ente Regulador, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la implementación del Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude.

**2. Presentación de comentarios:**

- a. Las personas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de Atención al Cliente del Ente Regulador de los Servicios Públicos ubicadas en la planta baja del EDIFICIO OFFICE PARK, local No. 5, en la Vía España frente a la entrada de la Vía Fernández de Córdoba.

Los comentarios escritos deben presentarse en sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

**“CONSULTA PÚBLICA****Ente Regulador de los Servicios Públicos**

**Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude.”**

- b. Los argumentos que se presenten deben explicar claramente la posición frente al tema objeto de la Consulta Pública, así como sus objeciones.

Los interesados deberán adjuntar sus comentarios en un “diskette” 3.5 o cualquier otro medio electrónico.

- c. El día 6 de enero de 2006 a las 3:30 p.m., el Ente Regulador levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objeciones y los puntos específicos sobre los cuales han efectuados sus comentarios.

**3. Periodo de revisión de los comentarios**

Los comentarios presentados al igual que las objeciones estarán disponibles a medida que se van presentando en las Oficinas de Atención al Cliente del Ente Regulador y en la dirección electrónica: [www.ersp.gob.pa](http://www.ersp.gob.pa).

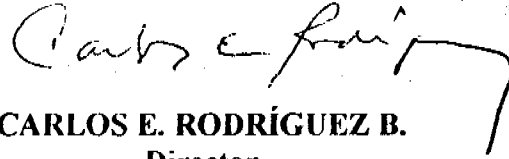
**QUINTO: COMUNICAR** a todos los interesados en obtener copias de los comentarios realizados a la Propuesta del Procedimiento General que deben seguir las empresas de distribución eléctrica cuando detecten consumos de energía eléctrica no registrada por Fraude, que deberán solicitarlos a su costo, a partir del día 4 al 5 de enero de 2006. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 6 de enero de 2006.

**SEXTO: ANUNCIAR** que el Ente Regulador de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y en aquellos casos en que proceda realizar algún cambio efectuará las modificaciones correspondientes.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Resolución No. ID 4683 de 13 de mayo de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS E. RODRÍGUEZ B.**  
Director



**RAFAEL DE GRACIA**  
Director Encargado

  
**NILSON A. ESPINO**  
Director Presidente Encargado

## **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CONSUMO DE ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE**

#### **DOCUMENTO DE CONSULTA**

**DICIEMBRE DE 2005**

#### **CONTENIDO**

1. **OBJETIVO**.....
2. **FUNDAMENTOS LEGALES**.....
3. **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE DETECCIÓN DE FRAUDE** .....
4. **FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE Y  
DESCONEXIÓN DEL SUMINISTRO**.....
- 5..... **CÁLCULO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE**  
.....
6. **DAÑOS A LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE Y DE LA DISTRIBUIDORA**....
7. **DISPOSICIONES FINALES**.....

## **PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE CONSUMO DE ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE**

### **1. OBJETIVO**

Definir y establecer el procedimiento que deben seguir las empresas de distribución eléctrica y sus clientes bajo la fiscalización del Ente Regulador de los Servicios Públicos, para la investigación y detección de posibles consumos de energía eléctrica no registrados mediante fraude.

### **2. FUNDAMENTOS LEGALES**

- 2.1. Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.
- 2.2. Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.
- 2.3. Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998.
- 2.4. Contrato de Concesión de las empresas de distribución eléctrica.
- 2.5. Resolución No. JD-760 de 5 de junio de 1998 por medio de la cual se aprueban las "Normas de Calidad de medición del consumo eléctrico".
- 2.6. Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos aprobado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos mediante Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997 y sus Modificaciones.
- 2.7. Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización vigente.

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE DETECCIÓN DE FRAUDE**

Con la finalidad de garantizar el debido proceso, el presente procedimiento definirá un flujo de actividades y etapas que deben seguir las empresas de distribución eléctrica con la participación del cliente o su representante y el Ente Regulador para la determinación de la existencia de energía no registrada mediante fraude.

#### **3.1. INSPECCIÓN EN EL SITIO DE SUMINISTRO**

- 3.1.1. La empresa distribuidora podrá realizar inspecciones a sus clientes, en forma programada y/o cuando las considere necesarias para verificar los indicios que tenga dicha empresa de que un cliente está adquiriendo energía eléctrica de sus líneas en forma fraudulenta.
- 3.1.2. La empresa distribuidora deberá presentar al Ente Regulador para su debido registro la lista con los nombres y experiencia profesional del personal responsable de hacer las inspecciones en el sitio de suministro y del personal responsable de la calibración de los medidores, ya sea personal propio o de sus contratistas o subcontratistas.

3.1.2.1. El personal responsable de realizar las inspecciones en el sitio de suministro debe cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- Idoneidad de Electricista General según lo establece la Resolución JTIA No. 74-114.
- Experiencia en fiscalización de medidores e instalaciones.
- Capacitación en medidores del tipo electromecánico, y en medidores de estado sólido.
- Capacitación en atención al cliente.

3.1.2.2. El personal responsable de realizar la calibración de los medidores debe cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- Idoneidad de Electricista General según lo establece la Resolución JTIA No. 74-114.
- Capacitación en metrología de medidores eléctricos de tipo electromecánico y de estado sólido.
- Capacitación en la Norma ANSI C.12.1-1988 ó última edición.

3.1.3. En el caso que se detecte o evidencie un indicio de fraude en el medidor, el acta de inspección deberá ser complementada por un informe del laboratorio de medidores de la empresa distribuidora. El procedimiento para el retiro del medidor se detallará más adelante.

### 3.2. INSPECCION Y CONFECCION DE ACTA

3.2.1. Una vez en el sitio de suministro del cliente, el personal responsable de hacer la inspección, debidamente identificado, deberá dirigirse al dueño de la cuenta o en su defecto a la persona responsable y le informará sobre la labor que desea realizar. Se considera persona responsable a un adulto que esté administrando o haciendo uso del sitio de suministro. En ningún caso se admitirá como persona responsable en esta diligencia, a menores de edad o discapacitados mentales, ya que constituiría una causal de nulidad de lo actuado.

3.2.2. El inspector confeccionará un acta de inspección, en el caso de que detecte algún indicio de fraude, donde deberá describir los indicios encontrados en la inspección, y recopilar todas las evidencias, las cuales incluyen fotos, registros de cargas, y toda información que a su juicio contribuya a comprobar el hecho encontrado en el sitio.



- 3.2.3. El formato del acta de inspección deberá tener el número de inspección impreso y contener las suficientes copias originales para el cliente, la empresa y el testigo hábil (que se describe en el numeral 3.3), y deberá estar aprobado por el Ente Regulador.
- 3.2.4. El acta de inspección, deberá contener el detalle de todos los datos generales del cliente y del medidor, así como la descripción de los indicios de fraude encontrados en el sitio de suministro, especificando la condición visual de todas las etiquetas de identificación del medidor, así como los demás accesorios. También deberá detallarse el número de los sellos encontrados (aro fiscal y de registro), así como el número de los sellos dejados.
- 3.2.4.1. Datos Generales del Cliente: nombre completo, dirección de la vivienda o comercio, calle o avenida, # de casa o apto., # del cuadro medidor o (NIS o NIC), y el tipo de tarifa del cliente, BTS, BTD, etc.
- 3.2.4.2. Datos o Información General del Medidor: Marca, Modelo o Tipo y No. de Serie del medidor, año de fabricación, fecha de última inspección o mantenimiento del medidor, incluyendo la fecha de las pruebas practicadas en laboratorios. Lectura de energía activa y reactiva, como también de la Demanda Máxima.
- Número del sello de la caja del medidor.
  - Datos de los transformadores de corriente y los transformadores de potencial (CT's y PT's).
- 3.2.5. El acta de inspección deberá ser firmada por el representante de la empresa distribuidora y por el cliente o la persona responsable o, en su defecto, el Notario Público o Testigo Hábil. No se aceptarán actas de inspección firmadas solamente por una de las partes. El Ente Regulador podrá verificar las firmas de dicha acta, si lo considera necesario. La firma del acta de inspección por parte del cliente no representa una aceptación del acto ilegal que se le imputa, sino una confirmación de la comunicación de la empresa distribuidora al cliente, y esto debe constar en el acta de inspección.
- 3.2.6. El acta de inspección también debe contener el nombre completo y número de cédula de identidad personal de los que firman, así como el número de teléfono o dirección de los mismos, de forma tal que puedan ser localizarlos en caso de necesidad.
- 3.2.7. La empresa distribuidora dejará una copia del acta de inspección al cliente o persona responsable. En la misma se indicará la agencia de

la empresa distribuidora a la que el cliente deberá acudir para que la empresa le presente el resultado de la inspección.

- 3.2.8. En caso de que en la inspección se determine la necesidad de realizar una verificación del medidor en laboratorio, quedará asentado en el acta de inspección y se realizará como se describe en el numeral 3.5 de este procedimiento.
- 3.2.9. Si al momento de realizar la inspección el personal de la empresa distribuidora no encuentra al cliente o persona responsable en el sitio de suministro, deberá realizar una segunda visita. La empresa distribuidora deberá llevar un control interno con los datos generales del cliente el cual incluirá fecha, hora y nombre de los inspectores que realizan la visita. También deberá dejar constancia escrita mediante "Formulario de Aviso de Diligencia de Inspección," el cual deberá ser aprobado por el Ente Regulador, en un lugar visible y seguro, informándole al cliente de la visita realizada por personal de la distribuidora indicándole lo siguiente:
- 3.2.9.1. Fecha y hora en que se realizó la primera visita.
  - 3.2.9.2. Fecha y hora en que efectuará la segunda visita.
  - 3.2.9.3. Que de no poder estar presente en la segunda visita, deberá dejar encargada a una persona responsable.
  - 3.2.9.4. Que cuenta con un término de veinticuatro (24) horas para comunicarse a un número telefónico (línea directa de servicio específico) luego de la fijación del aviso, para informarse con mayor detalle de la diligencia realizada.
  - 3.2.9.5. Que en la segunda visita de inspección se procederá formalmente con el levantamiento del acta de inspección y en el caso de no contar con su presencia o con una persona responsable se efectuará con la presencia de un Notario Público o Testigo Hábil que firme la misma.
- 3.2.10. En caso de que en el momento de la inspección realizada en la segunda visita no se encuentre ni el cliente ni la persona responsable y la misma se efectúe con la presencia de un Notario Público o Testigo Hábil, deberá dejarse el acta de inspección en un lugar visible.
- 3.2.11. En los casos, en que no se tenga acceso al medidor y que en una segunda visita no se encuentre al cliente o persona responsable, o si éste no permite la inspección, la empresa distribuidora podrá solicitar al Ente Regulador que inicie un proceso sancionador en contra del cliente. Ya que es obligación del cliente dar acceso al distribuidor para la lectura del medidor o inspección de las instalaciones propiedad del prestador (Artículo 116 de la Ley No. 6).

### 3.3. TESTIGO HABIL

- 3.3.1. Es aquella persona que evidenciará, como testigo ocular, el levantamiento del acta de inspección.
- 3.3.2. Para ser testigo hábil es necesario que la persona cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos:
- Ser mayor de edad.
  - Estar en pleno goce de sus facultades mentales.
  - No tener ningún grado de afinidad o consanguinidad con las personas que residen en el sitio de suministro del cliente.
  - No ser empleado de la empresa distribuidora o de alguno de sus contratistas o subcontratistas.
- 3.3.3. Pueden ser testigos hábiles, las personas designadas por el cliente con el debido poder de representación, entre otros, un Notario Público, un funcionario de la Policía Nacional, Corregiduría, y/o Bomberos.

### 3.4. INDICIOS DE CONSUMO DE ENERGIA NO REGISTRADA POR FRAUDE Y DETALLE DEL ACTA DE INSPECCION

En el acta de inspección se debe detallar la siguiente información:

- 3.4.1. Condiciones Generales del Medidor: condición aparente del medidor. Detallar los indicios de fraude del medidor para determinar si amerita llevarse al laboratorio para pruebas técnicas: vidrio roto, no registra consumo, manecillas o registros no giran, manipulación en el alambrado de los TC y TP, disco del medidor parado o girando al revés, giro de disco no corresponde a la carga medida por instrumentos o herramientas externas, engranajes limados o cambiados, levantamiento o alteración de las pestañas de sujeción del medidor, muelas o patas del medidor limadas, alteración de la configuración de los datos o programación, número de medidor diferente al asignado por la empresa distribuidora.
- 3.4.2. Condiciones Generales del Cuadro Medidor y la Instalación Eléctrica: condición de la caja del medidor, accesorios incluyendo toda la instalación eléctrica, desde la acometida hasta la parte inferior del cuadro medidor o el lado de carga. Incluir los indicios del cuadro medidor, numeración de sellos en general, conexiones y alambrado eléctrico. El número de sello del anillo o tapa del medidor y su condición si está roto o no, o si no está el sello en el momento de la inspección, igual aplica para el sello de la demanda cuando si corresponde. En base a los indicios encontrados se determinará si el medidor requiere verificación en el laboratorio. Se debe detallar y

explicar la manipulación encontrada, comprobando cómo influye en la alteración de la carga medida para la facturación, se requerirá que se muestre por medio de diagramas de conexionado.

- 3.4.3. Medición de la Carga: Incluir número de fases, tipo de conexión (Estrella o Delta), carga medida por fase (voltaje + corriente), carga no medida cuando exista línea intercalada, demanda en kW, factor de potencia, datos de relación de transformación de los TC y TP.
- 3.4.4. Notificación al Cliente o su Representante: Indicar si los indicios de fraude son del conocimiento del cliente, si ha sido notificado o no. Se debe dejar constancia de que el cliente, su representante o el testigo hábil ha sido testigo ocular de la inspección.

### **3.5. RETIRO DEL MEDIDOR EN EL LUGAR DE SUMINISTRO**

En los casos en que la empresa distribuidora requiera proceder con el retiro del medidor, se deberá cumplir con los siguientes pasos:

- 3.5.1. Notificar mediante el acta de inspección al cliente o persona responsable en el lugar de suministro, las razones por las cuales se procede con el retiro del medidor y en su reemplazo se conectará otro medidor.
- 3.5.2. Posteriormente, se procederá con el retiro del medidor, se colocará en una caja la cual será sellada, en presencia del cliente o persona responsable, Notario Público o Testigo Hábil, con etiquetas enumeradas que serán suministradas por el Ente Regulador a las empresas distribuidoras.
- 3.5.3. Incluir en el acta de inspección, el detalle de los sellos del medidor (aro fiscal y de registro), así como los sellos dejados en el nuevo medidor, y la numeración de las etiquetas colocadas en la caja. En el acta también constará la fecha, hora y lugar donde se realizará la verificación del medidor, para que el cliente pueda estar presente.
- 3.5.4. Las cajas con los medidores debidamente selladas, deberán ser trasladadas al laboratorio de verificación de la empresa distribuidora.

### **3.6. VERIFICACION DEL MEDIDOR EN LABORATORIO**

- 3.6.1. Con el fin de garantizar los derechos de los clientes, la verificación en el laboratorio de los medidores con indicios de fraude, se contará con la presencia de un representante del Ente Regulador, de manera aleatoria. Para tal efecto, el Ente Regulador asignará un funcionario en los laboratorios de las empresas distribuidoras, el cual tendrá la

debida capacitación para dar fe de la correcta verificación de los medidores.

- 3.6.2. El cliente tiene el derecho de participar o asignar a un representante (mediante poder con firma del cliente debidamente autenticada) que esté presente en las pruebas de laboratorio realizadas al medidor, por lo que la empresa distribuidora notificará al cliente la fecha de realización de la prueba.
- 3.6.3. El personal de la empresa distribuidora elaborará un informe de laboratorio, el cual será firmado por el personal de la empresa, el cliente o su representante –en caso de estar presente- y el representante del Ente Regulador, en los casos que este presente.
- 3.6.4. El Informe de Laboratorio deberá contener el detalle de las generales del medidor, el número de las etiquetas del Ente Regulador, los resultados de prueba impresos por el equipo de verificación, la descripción de los indicios encontrados y su efecto en la medición, y la interpretación del técnico de la prestadora.

### **3.7. PRESENTACION DE RESULTADO DE PRUEBAS AL CLIENTE**

- 3.7.1. El cliente deberá apersonarse a la agencia de la empresa distribuidora que se le indique en el acta de inspección, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de la inspección en sitio o de la fecha de la realización de la prueba del medidor, si fue el caso.
- 3.7.2. El personal de la empresa distribuidora deberá presentar al cliente el expediente que contiene la investigación de indicio de fraude.
  - 3.7.2.1. En caso de que la empresa constate que los indicios no indican fraude, cerrará el expediente dejando constancia escrita al cliente de lo actuado.
  - 3.7.2.2. En caso de que la empresa considere que las pruebas ilustran con claridad el hecho de fraude, deberá presentarlo al cliente junto con el cálculo de recuperación de energía no registrada de acuerdo a los parámetros establecidos en este procedimiento.

### **3.8. DETERMINACION DE UN FRAUDE COMPROBADO**

- 3.8.1. Si el cliente o persona autorizada por el cliente acepta la comisión del fraude y el cálculo de recuperación presentado por la empresa, se considerará fraude comprobado y la empresa distribuidora podrá

proceder con la desconexión del suministro y con la facturación al cliente de la totalidad de la energía consumida no registrada.

- 3.8.2. Si el cliente no acepta la comisión del fraude o el monto de recuperación que le imputa la empresa distribuidora, o si el cliente no acude a la empresa en el tiempo establecido, la empresa distribuidora deberá presentar el caso al Ente Regulador para que revise lo actuado. La empresa distribuidora notificará al cliente que deberá apersonarse al Ente Regulador en un plazo de dos (2) días hábiles, con la finalidad de que pueda realizar su descargo en cumplimiento del debido proceso.
- 3.8.3. El Ente Regulador analizará el expediente y las pruebas presentadas por la empresa distribuidora y cualquier otra evidencia presentada por el cliente o persona autorizada por el cliente con el objeto de determinar la existencia o no del fraude, y la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada, si corresponde. De no presentarse el cliente en el tiempo establecido, el Ente Regulador tomará una decisión sobre la existencia o no del fraude sin contar con el descargo del cliente.
- 3.8.4. La determinación de fraude comprobado o de no existencia de fraude será comunicada por el Ente Regulador en treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del expediente, mediante formulario y edicto. Este fallo no será impedimento para que tanto el cliente como la empresa ejerzan su derecho de interponer los recursos que consideren necesarios.

#### **4. FACTURACIÓN DE LA ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE Y DESCONEXIÓN DEL SUMINISTRO**

- 4.1. Una vez dictaminada la existencia del fraude y de acuerdo a lo que establece el Artículo 121 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, las empresas distribuidoras podrán proceder con el corte del suministro y con la facturación al cliente de la energía consumida no registrada por fraude, de acuerdo a los parámetros establecidos en este procedimiento.
- 4.2. En el caso de que el cliente o la persona responsable presente una reclamación ante el Ente Regulador de acuerdo a lo establecido en la Resolución JD-1298 de 29 de marzo de 1999, la empresa distribuidora no podrá suspender el suministro del servicio público por ningún motivo, en tanto el Ente Regulador no emita su decisión, según lo establecido por la Ley No. 45 de 2004.
- 4.3. Una vez efectuado el pago por el cliente de la energía no registrada, la empresa distribuidora procederá con la reconexión del cliente dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

## **CÁLCULO DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA NO REGISTRADA POR FRAUDE**

- 5.1. Es responsabilidad de la empresa distribuidora, presentarle formalmente por escrito al cliente la información detallada del cálculo de la energía no registrada por fraude. Los cálculos de estos consumos, deberán basarse en los siguientes elementos:
- Historial de consumo anterior y posterior, con un mínimo de tres (3) meses y un máximo de doce (12) meses anteriores a la fecha que pretenden recuperar, descartando los consumo que la empresa distribuidora haya estimado.
  - En los casos de los clientes que cuenten con un historial de consumo menor a tres (3) meses, la empresa distribuidora, deberá ajustar en función del promedio de consumo de los tres (3) meses posteriores a la fecha del acta de inspección, el exceso o déficit en el monto de la recuperación. Este exceso o déficit, debe ser devuelto o cobrado al cliente en la siguiente facturación, previa aprobación del Ente Regulador.
  - Carga no medida o no registrada.
  - Fecha y pruebas que determinan que se inició la condición de fraude.
  - Análisis de la data obtenida de los medidores electrónicos
  - Porcentaje de desviación de la exactitud del medidor, según lo establecido en la Norma ANSI C12-2001 del Código de Medición de Electricidad para Medidores Eléctricos, específicamente lo dispuesto en el Capítulo No.5, subtítulo 5.1.2, 5.1.3., 5.1.4 y 5.1.5.
  - Registro de medidores verificadores o cualquier otro instrumento y/o equipo de medición autorizado que la Distribuidora estime conveniente que cumpla con los estándares técnicos normados.
- 5.2. El cálculo de la energía recuperada, debe incluir, el tiempo que se está recuperando y los valores utilizados para determinar el monto de la recuperación de energía no registrada, en energía y demanda, así como las tarifas aplicadas en cada periodo.
- 5.3. De acuerdo a lo que establece el Régimen Tarifario vigente la empresa distribuidora, sólo podrá recuperar toda la energía consumida fraudulentamente siempre y cuando cuente con las pruebas que demuestren el periodo que ha estado consumiendo la misma, en su defecto, sólo podrá recuperar un estimado de hasta seis (6) meses de consumo. En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de facturar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo, más un recargo de hasta un diez (10) % sobre la factura de estos consumos. Esta norma será modificada de acuerdo al Régimen Tarifario vigente a la fecha.
- 5.4. La empresa distribuidora podrá facturar al cliente la energía consumida fraudulentamente hasta seis (6) meses después de comprobada la existencia del

fraude. Vencido este período, la empresa deberá facturar la energía consumida fraudulentamente de acuerdo a la información que tenga disponible a la fecha.

- 5.5. Se facturará un cargo por reconexión, cuando efectivamente se haya realizado la desconexión y reconexión del servicio.
- 5.6. El método para el cálculo de la energía no registrada, al igual que los formularios que se utilicen deberán ser homologados y aprobados por el Ente Regulador mediante resolución.

#### **6. DAÑOS A LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE Y DE LA DISTRIBUIDORA**

- 6.1. Cuando no se compruebe la existencia de una instalación fraudulenta, la empresa distribuidora deberá asumir, si los hubiere, los gastos comprobados de reparación de los daños ocasionados a las instalaciones físicas y eléctricas de la propiedad del cliente.
- 6.2. Es importante que el personal de la empresa distribuidora, de sus contratistas o subcontratistas, que realice el trabajo de verificación en el área de suministro del cliente, tome todas las medidas de seguridad con el fin de evitar o minimizar cualquier daño a la propiedad del cliente que no sea estrictamente necesario.
- 6.3. El cliente será responsable de cubrir los daños a sus instalaciones físicas y eléctricas, cuando se compruebe la existencia de una condición fraudulenta en el sistema de medición.
- 6.4. En el caso que se compruebe la existencia de una instalación fraudulenta que haya ocasionado daños a las instalaciones físicas y eléctricas, propiedad de la distribuidora, el cliente deberá asumir los gastos comprobados de reparación de los daños ocasionados, previa aprobación por parte del Ente Regulador.

#### **7. DISPOSICIONES FINALES**

- 7.1. La empresa distribuidora de acuerdo a lo que establecen los Artículo 144 y 147 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, podrá solicitar al Ente Regulador de los Servicios Públicos la sanción correspondiente al cliente, al cual se le haya detectado y comprobado el uso fraudulento de energía eléctrica, de acuerdo al procedimiento establecido en la precitada Ley No. 6 y demás normas aplicables, sin perjuicio de otras acciones legales a que haya lugar.
- 7.2. El Ente Regulador de los Servicios Públicos realizará inspecciones esporádicas a las empresas de distribución, con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento del presente procedimiento, al igual que para auditar los cargos facturados a los clientes.
- 7.3. Toda la información y formularios que requiera el Ente Regulador de los Servicios Públicos estipulada en éste procedimiento, deberá ser suministrada por las empresas distribuidoras dentro de los treinta (30) días calendarios después de la aprobación del mismo mediante resolución motivada.



**COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 230-2005  
(De 21 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento sobre los requisitos para el otorgamiento de Licencia y procedimientos de operación de las casas de valores, asesor de inversiones, corredor de valores, ejecutivos principales y analistas;

Que, el 23 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 abril de 2004, **Ana Marcela Ortiz** presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal;

Que la documentación fue completada por la interesada el día 6 de julio de 2005;

Que **Ana Marcela Ortiz** presentó el Examen General Básico el día 17 de octubre de 2003 y el Examen Complementario el día 16 de abril de 2004, administrados por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y los mismos fueron aprobados satisfactoriamente por ella;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informes que reposan en el expediente de fechas 1 de junio y 16 de julio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Ana Marcela Ortiz** cumple con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal;

RESUELVE:

**PRIMERO:** **EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a **Ana Marcela Ortiz**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-303-747.

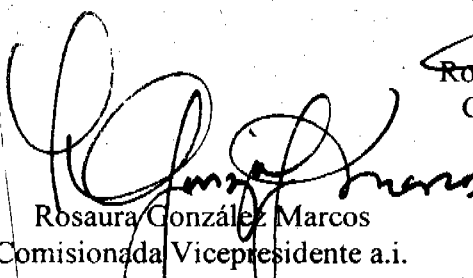
**SEGUNDO:** **INFORMAR** a **Ana Marcela Ortiz** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.123) que por este medio se le expide, sujeto al

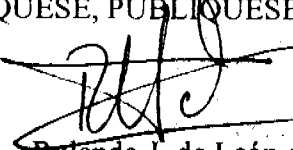
cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales

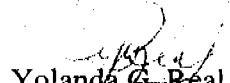
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2 -2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
Rosaura González Marcos  
Comisionada Vicepresidente a.i.

  
Rolando J. de León de Alba  
Comisionado Presidente

  
Yolanda G. Real S.  
Comisionada, a.i.

## AVISOS

**DOCUMENTO DE TRASPASO**  
Yo, **BARTOLA VALDES SANCHEZ**, varón panameño, con cédula de identidad personal N° 4-87-223, La Cabima, Sector 11, Calle 3ra., casa 48, en mi condición de propietario de la licencia comercial tipo B, con el registro N° 2004-2996, por este medio hago constar que traspaso esta licencia comercial y el local donde está ubicado el negocio, a la señora **LILIA ESTHER PINEDA ABREGO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-83-2747, con residencia en La Cabima, Sector 6, calle del IDAAN N° 28-B.  
El señor Bartola Valdez Sánchez, entrega el negocio a paz y salvo todos los correspondientes.

La señora Lilia Esther Pineda Abrego, se hace responsable de todos los gastos que se presentan a partir de la fecha.  
Para mayor información constancia su firma hoy nueve de diciembre de dos mil cinco.  
L- 201-137351  
Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se hace del conocimiento público que a partir del 30 de noviembre de 2005, se cancela la licencia comercial tipo B, registro 9-N° 3431 de 1 de febrero de 1988, a nombre de la persona natural **IVAN GONZALEZ CONCEPCION**, con cédula de identidad personal N° 4-118-269, que ampara el establecimiento comercial

**DISTRIBUIDORA RAYSA, S.A.**, por cambio de la licencia comercial tipo A a nombre de la persona jurídica sociedad anónima **RAYSA, S.A.** y de conformidad con el Artículo 777 del Código de comercio. Santiago, 29 de noviembre de 2005.  
Iván González Concepción  
L- 201-136214  
Segunda publicación

### AVISO PUBLICO

Por este medio se hace de conocimiento público, a partir del 2 de diciembre de 2005, yo, **MOISES OLMEDO CASTILLERO GIONO**, con número de cédula de identidad personal 9-118-2716, le hago el traspaso de mi negocio del video juego **3 GAME**, ubicado en Calle Octava, Avenida B, con la licencia

comercial tipo "A", mediante el decreto 777 del registro 0450, ubicado entre Calle Octava y Séptima a la señora **EMERITA BEJERANO CUEVA**, con número de identidad personal 4-293-876, con residencia en la barriada San Antonio, distrito de Atalaya.  
Moisés Olmedo Castillero Giono  
L- 201-136645  
Segunda publicación

Panamá, 6 de diciembre de 2005  
AVISO

En cumplimiento con el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo **XIN HONG/LOO SING HUNG LUO**, con cédula de identidad personal N° E-8-61420, he traspasado al señor **JIJUN WU**, portador de la cédula de identidad personal

N° E-8-84030, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VISTA ALEGRE**, con el registro comercial N° 2131 del 22 de agosto de 2003, ubicado en la Vía Interamericana; Urbanización Vista Alegre, Centro Comercial Lupita, local N° 8, corregimiento Vista Alegre, Arraiján, provincia de Panamá.  
Atentamente,  
Xin Hong/Loo Sing Luo  
Cédula N° E-8-61420  
L- 201-137082  
Segunda publicación

### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el Sr. **YONG HUA MO CEN**, con cédula de identidad personal N° N-19-2257, traspasa al señor **YONG QI FENG LEON**, con

cédula de identidad personal Nº N-19-437, del establecimiento

comercial denominada **ABARROTERIA CO-**

**LON**, amparado por el registro comercial Nº 4331, ubicado en

Calle 6a. Central de la provincia de Colón. Yong Hua Mo Cen

Céd. N-19-2207  
L- 201-136769  
Segunda publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO Nº 15-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **JOSE DE LA CRUZ BARRIOS AGUILAR**, varón, panameño, con domicilio en el corregimiento de Barnizal, distrito de Calobre, con cédula 9-80-1521, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 14834, Tomo 5409, Doc. 1, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº 201-17872, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de septiembre de 2004, con una superficie de ochocientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (855.00 mts.2) y dentro de los

siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Avenida Mayo y mide 17.71 mts.

**SUR:** Callejón y mide 15.68 mts.

**ESTE:** Rubén Barrera, usuario de la finca 14834 y mide 50.17 mts.

**OESTE:** COIF y Luis González, usuarios de la finca municipal 14834 y mide 44.65 mts. y 5.74 m.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 25 de abril de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **HEIDY D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de abril de 2005.  
L- 201-137251

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO Nº 49-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público **HACE SABER:**

Que el señor(a), **DORIS EVELIA DIAZ ROMERO**, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, soltera, con cédula 3-48-633, con domicilio en el corregimiento de El Roble, Calle Central, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca 11935, inscrita al Tomo 1713, Folio 124, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-19500, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de septiembre de 2005, con una superficie de dos mil doscientos ochenta y

cuatro metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (2284.70 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

**NORTE:** Calle Central y mide 34.43 mts.

**SUR:** Sebastiana Rodríguez, usuaria de la finca municipal 11935, tomo 1713, folio 124 y mide 48.55 mts.

**ESTE:** Finca municipal 11935, tomo 1713, folio 124 ocupada por Edwin Campos y mide 23.57 mts., 27.65 mts. y 25.37 mts.

**OESTE:** Finca 18295, Doc. 536830, Asiento 3, propiedad de Doris Díaz y mide 13.12 mts., 6.47 mts. y 26.71 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de

noviembre de 2,005.

El Alcalde  
(Fdo.) **ALONSO AMADO NIETO R.**  
La Secretaria  
(Fdo.) **YATCENIA D. DE TEJERA**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de noviembre de 2005.

L- 201-136989  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9,  
BOCAS DEL TORO  
EDICTO  
Nº 1-064-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toroo.

**HACE SABER:**  
Que el señor(a) **EUSTORGIO ELIAS DOMINGUEZ DOMINGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-110-464, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-345-04,

según plano aprobado Nº 102-02-1963, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 104 Has. + 8963.00 M2, ubicada en la localidad de Aguadulce, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Javier Cerda, Eulalio Jiménez, servidumbre, Jorge Quiroz.

SUR: Angel Santos Ortiz, Grovedale Enterprises Inc., Guillermo Gallardo.

ESTE: Callejón.

OESTE: Diomedea Guerra Damudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 09 días del mes de noviembre de 2005.

**ELVIS THOMAS**  
Secretaria Ad-Hoc  
**JOYCE SMITH V.**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-134148

## Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 535-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MELVA JANETTE PITTY DE PITTI**, vecino(a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-39-825, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1235-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3074.52 M2, con plano aprobado Nº 407-07-15782, ubicada en Las Tinajas Arriba, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Efraín Castillo S., José Del Carmen Pittí G.

SUR: José Alexis Pittí, camino.

ESTE: José Del Carmen Pittí G.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 2002.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario  
Sustanciador  
ICXI D. MENDEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 486-19980  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 746-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **VIRGILIO ANTONIO OLMOS APARICIO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-2349, ha solicitado a

la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0257, plano Nº 401-04-19994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8023.77 M2, ubicada en la localidad de Guarumal Arriba, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Manuel Alfredo Rueda A.

SUR: Ninfa Estefanía Morales de Guerra, Luisabeth M. Díaz A.

ESTE: Camino.

OESTE: Exelsa Marina Olmos Araúz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ  
Funcionario  
Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136035  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 751-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DENIS GLORIELA JOVANE DE BERROA**, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-734, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0013-05, plano Nº 410-05-20025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 9190.20 M2, ubicada en la localidad de Caizán, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Benicio González Ríos.

SUR: Camino.

ESTE: Oscar Espinoza.

OESTE: Denis J. de Berroa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en

la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136245  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 751-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **ISIDORO MOREIRA CORTIZO**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° E-4-1633, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-1229, la adjudicación a título de compra, de dos parcelas que forman parte de la finca N° 3026, inscrita al Tomo 266, Folio 238 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo A: 2 Has. + 8604.67 M2, ubicada en Caizán Centro, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Mollek H.  
SUR: Jeremía Cedeño, Qda. sin nombre de por medio.  
ESTE: Jeremía Cedeño, Qda. sin nombre de por medio, camino.  
OESTE: Juan Mollek H., Jeremía Cedeño.

Finca N° 3026, inscrita al Tomo 266, Folio 238 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de: Globo B: 12 Has. + 7098.65 M2, ubicada en Caizán Centro, corregimiento de Plaza Caizán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Mollek H.  
SUR: Jeremía Cedeño.  
ESTE: Dídimo Cruz.  
OESTE: Camino.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del distrito de

Renacimiento, o en la corregiduría de Plaza Caizán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de diciembre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-136703  
Unica publicación

EDICTO N° 222  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN DE DIOS RODRIGUEZ CHAVEZ**, Extranjero, mayor de edad, casado, con residencia en este distrito, oficio asistente de ingeniero, con cédula de identidad personal N° E-8-2164, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Felipe, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Gloria con: 20.00 Mts.  
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle San Felipe con: 30.00 Mts.  
OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren a f e c t a d a s . Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de octubre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve (19) de noviembre de dos mil cinco.

L- 201-131907

Unica publicación

EDICTO N° 243  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ROGELIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio mecánico, con residencia en El Harino, con cédula de identidad personal N° 9-174-661, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Bernal, de la Barriada Parc. Las Lajitas, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:  
**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.87 Mts.

**SUR:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.76 Mts.

**ESTE:** Calle Paraíso con: 16.18 Mts.

**OESTE:** Calle Bernal con: 15.27 Mts.

Area total del terreno quinientos cuarenta y siete metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (547.30 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de noviembre de dos mil cinco.

L- 201-137209  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION METROPOLITANA  
 EDICTO

N° AM-116-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **VALERIA MAGALLON GUZMAN**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 3-72-2202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-210 del 16 de octubre de 2003, según plano aprobado N° 808-15-17622 del 15/4/05, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1100.04 M2, que forma parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Martín Pineda.

**SUR:** Servidumbre de 7.00 mts. de ancho.

**ESTE:** Efraín Ojo y Carlos Rosales.

**OESTE:** Elías Castro Soto y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de julio de 2005.

FULVIA DEL C. GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-137302

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO

N° 337-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a)

**GEORGINA VALENCIA DE CAÑATE**,

vecino(a) de La

**C a b i m a**,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

San Miguelito,

provincia de Panamá,

portador de la cédula

de identidad personal

N° 8-257-941, ha

solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud N°

8-5-092-2004 del 15

de marzo de 2004,

según plano

aprobado N° 807-18-

178147, la adjudica-

ción del título oneroso

de una parcela de

tierra patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has. +

670.383 M2, que

forma parte de la finca

N° 4330, inscrita al

tomo 98, folio 8, de

propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Santa

Rita, corregimiento de

Santa Rita, distrito de

La Chorrera, provincia

de Panamá,

comprendido dentro

de los siguientes

linderos:

Globo "A"

**NORTE:** Bonifacio De

la Rosa Alveo.

**SUR:** Camino de

15.00 mts. hacia Las

Ollas Abajo y hacia

Carret. de Santa Rita/

Cerro Cama.

**ESTE:** Bonifacio De la

Rosa Alveo.

**OESTE:** Rogelio

Antonio Bazán

Collado.

Para los efectos

legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los

23 días del mes de

noviembre de 2005.

ILSA HIGUERO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-136612

Unica publicación

EDICTO N° 18

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE PESE

Pesé, 1 de diciembre

de 2005.

El suscrito Alcalde

Municipal del Distrito

de Pesé, en uso de

sus facultades

legales, por este

medio, al público:

HACE SABER:

Que la joven

**ARACELYS FLOREZ**

**HERNANDEZ**, con

cédula de identidad

personal N° 8-504-

336 y residente en la

ciudad de Panamá,

ha solicitado a este

Municipio de Pesé, se

le extienda título de

propiedad, en compra

definitiva sobre un so-

lar municipal

adjudicable dentro del

área urbana del

corregimiento

Cabecera Pesé, el

cual tiene un área superficial de novecientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros (992.94 mts<sup>2</sup>), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Mercedes Berba de Bustavino y otros usuarios.

SUR: Calle San Antonio.

ESTE: Aminta Rosa Ureña (usuario).

OESTE: José María Crespo y otros usuarios.

Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977; además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces seguidas en un periódico de circulación nacional.

El Alcalde  
JOSE ARTURO  
CORREA  
La Secretaria  
MARIA ELENA  
BINGHAM

Pesé, 1 de diciembre de 2005.

L- 201-136651

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO

DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 606-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **SALUSTIANO CERCEÑO**, vecino(a) de Aguacatón, del corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-42-840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0913 del 14 de 08 de 2003, según plano Nº 402-05-19142, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 983.39 M2, que forma parte de la finca Nº 4700, inscrita al Rollo 17410, Doc. 5, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Aguacatón, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Salustiano Cerceño.

SUR: Margarita Cerceño Ch., José

Angel Cerceño Chavarría, Daniela Cerceño Chavarría. ESTE: Salustiano Cerceño.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-130623

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 612-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **RUBEN DARIO SANCHEZ SUIRA**, vecino(a) del corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-155-75, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0720, plano Nº 405-09-19667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2893.63 M2, ubicada en la localidad de El Santo, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rafael Sura.  
SUR: Alexis Gabriel Sánchez.  
ESTE: Calle.  
OESTE: Elena García S.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.  
Funcionario  
Sustanciador  
ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-130895  
Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 1  
CHIRIQUI  
EDICTO  
Nº 614-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:

Que el señor(a) **ERASMO SAMUDIO GUERRA**, vecino(a) del corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1606, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0765, plano Nº 404-02-19719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 2119.54 M2, ubicada en la localidad de Mague, corregimiento de Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo Gutiérrez.  
SUR: Fernando

Pérez.  
ESTE: Lucinio Guerra, Oscar Sañudo, servidumbre.

OESTE: Melvo Pérez M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Caldera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ G.

Funcionario Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131016  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 619-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;  
HACE SABER:  
Que el señor(a)

**A N A B E L A L E D E Z M A AGUILAR**, vecino(a) del corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-206-174, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0102, plano Nº 403-08-19840, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 443.11 M2, ubicada en la localidad de Tijeras, corregimiento de Tijeras, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Santiago Montenegro.

SUR: Jorge Villa.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Jorge Villa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Tijeras y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131257  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 620-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE ANGEL MORALES MORALES**, vecino(a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-729, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1006, plano Nº 406-10-19502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 5394.27 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María De Jesús C. Vda. de Gómez.

SUR: Río Platanal.

ESTE: Río Platanal.

OESTE: Río Platanal, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131312  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 624-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **DIONISIO MORALES SANCHEZ**, vecino(a) del corregimiento de Santa Marta, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-87-730, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0206, plano Nº 405-08-17707, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9.485.52 M2, ubicada en la localidad de Manchuela, corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Roberto Gómez.

SUR: Camino.

ESTE: Olmedo Beitía Vargas.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Marta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO H.  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-131385  
Unica publicación